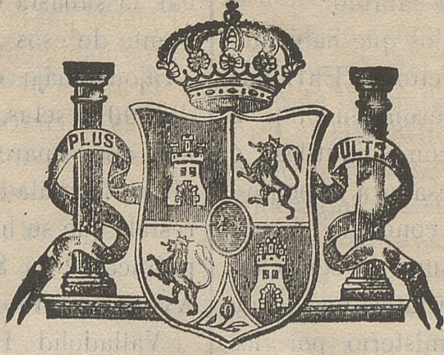


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Setiembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

COMILLAS 12, 7'15 mañana. — Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. y AA. han salido á las seis de esta mañana para Torrelavega con el objeto de seguir á Santander, embarcarse en la corbeta *Tornado*, y visitar el puerto y plaza de Santoña.»

TORRELAVEGA 12, 8'15 mañana. — SS. MM. y AA. llegan á esta sin novedad, y salen en tren especial con direccion á Santander, acompañándoles el Gobernador de la provincia y una comision de la Diputacion provincial.»

SANTANDER 12, 12 mañana. — A las nueve y cuarto han llegado á esta ciudad SS. MM. y AA. en tren Real desde Torrelavega, embarcándose inmediatamente en la *Tornado*, que conduce á las Reales Personas á Santoña.

Las goletas *Concordia* y *Ligera* acompañan á la *Tornado*.

Esperaban á SS. MM. y AA. en la estacion las Autoridades, el Ayuntamiento y demás Corporaciones, empleados y particulares. Así en la estacion como en el tránsito hasta el muelle de la Monja, han recibido SS. MM. muestras inequívocas de respeto y cariño.»

SANTOÑA 12, 3'30 tarde. — SS. MM. y AA. han llegado á este puerto sin novedad, habiendo hecho una travesía felicísima. Han sido recibidos con gran entusiasmo por la poblacion.

En estos momentos S. M. el Rey visita los fuertes y castillos, y S. M. la Reina y las Infantas los establecimientos de Beneficencia.»

SANTANDER 12, 12 noche. — Al

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Secretario encargado del Gobierno civil:

«En telegrama que acabo de recibir de Santoña me dicen que no pudiendo salir la *Tornado*, SS. MM. y AA. con su acompañamiento, incluso el Gobernador civil, se han trasladado á la goleta *Ligera*, que ha zarpado á las diez y media de la noche directamente para Comillas, á donde llegarán á las tres de la madrugada.»

S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Setiembre de 1881.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo prevenido en el artículo 8.º de la Real orden circular de 3 del actual, dictando reglas para la distribucion de los 45.000 hombres del sorteo del presente añollamados al servicio de las armas por Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado; y con sujecion á lo determinado en los artículos 94 y 95 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.º El número de hombres que ha de obtenerse, con destino á reemplazar las bajas de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será el de uno por cada seis de los reclutas que queden para ser sorteados después que se hayan hecho las exclusiones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 2.º Serán excluidos del sorteo:

Primera. Los individuos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el artículo 101 del citado reglamento.

Segundo. Los reclutas admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos que se hallen sirviendo en los ejércitos de Ultramar en concepto de voluntarios ó de sustitutos, segun se previno en la Real orden de 6 de Marzo de 1879.

Tercero. Los que ingresen personalmente en otras Cajas, puesto que deben sufrirlo en la de su ingreso, segun el art. 105 del reglamento.

Cuarto. Los que lo hayan sufrido anteriormente, con arreglo al art. 118 del referido reglamento.

Quinto. Los que ingresen en la Caja con la nota de útiles condicionales, interin no sean declarados útiles definitivamente, segun se determina en el art. 124 del mismo reglamento.

Y sexto. Los comprendidos en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden-circular de 7 de Junio de 1879, con arreglo á lo resuelto en la de 28 de Abril último.

Art. 3.º Si de la exploracion que, con sujecion á lo preceptuado en el art. 107 del reglamento, debe hacerse previamente, no se obtuviese el número de voluntarios que se necesita para cubrir la cifra correspondiente en la proporcion establecida en el art. 1.º de esta circular, se completarán los que faltan por medio del sorteo, que se verificará en la forma prevenida en el artículo 106 del reglamento; observándose además cuanto con relacion á dicho acto se determina en el capítulo 2.º, tít. 2.º del mismo.

Art. 4.º La relacion de los reclutas para el sorteo á que se hace referencia en los artículos 107 y 108 del reglamento, se ajustará al formulario núm. 1, que acompaña á esta circular.

Art. 5.º Cuando solo queden incidencias, y á fin de evitar que los reclutas que vayan ingresando permanezcan en las Cajas hasta reunirse en número de seis, se verificará el sorteo para Ultramar todos los dias que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniendo en la urna á presencia del interesado ó interesados cinco bolas blancas y una negra, y extrayendo cada cual la correspondiente; quedando determinado el destino al ejército de la península de los que obtengan bola blanca, y á los de Ultramar del que la saque negra.

Art. 6.º Los reclutas que resulten destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, como asimismo los voluntarios y los que lo sean en concepto de sustitutos de cualquier clase y procedencia, marcharán á sus casas en uso de licencia ilimitada en las condiciones que se determinan en el cap. 4.º, título 2.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros prevenidos en el art. 151 por los Comandantes de las respectivas Cajas; pero conservando en su poder los cargos sin pasarlos á la general de Ultramar hasta tanto que por este Ministerio se dicten las instrucciones convenientes para su debida aplicacion.

Art. 7.º Las relaciones de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada, á que se contrae el art. 160 del reglamento; se arreglarán al adjunto formulario núm. 2, cuidándose por los Comandantes de las Cajas de anotar con toda exactitud los particulares referentes á la estatura, instruccion y concepto del destino á Ultramar de los interesados, con objeto de que puedan ser tenidos en cuenta para los fines convenientes.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas enterarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada de



la obligación de presentarse, á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia, á los Alcaldes ó á los Jefes de los batallones de reserva, segun se previene en los artículos 157 y 163 del reglamento; advirtiéndoles además de la responsabilidad en que incurrirían si al disponerse la concentracion para el embarque que dejan de presentarse en el punto y fecha que se les señale.

Art. 9.º Se enterará tambien á los reclutas destinados por sorteo á Ultramar que pretendan sustituirse por cualquiera de los medios establecidos, y lo mismo á los sustitutos, de cuanto se preceptúa en el capítulo 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y en el cap. 3.º del título 2.º del reglamento de 2 de Diciembre del mismo año, con relacion á las obligaciones y compromisos que recíproca y respectivamente contraen; advirtiéndoles además que debiendo tener lugar el embarque dentro de breve plazo, sólo podrán utilizar el beneficio de la sustitucion ó el de la redencion á metálico, en el término improrogable de dos meses fijados en la ley.

Art. 10. Los soldados pertenecientes á los cuerpos del Ejército activo de la Península que soliciten cambiar de situacion con reclutas destinados por sorteo á Ultramar, cursarán sus instancias por conducto del Jefe principal del cuerpo, acompañadas de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en ultramar, é informándose tambien por dicho Jefe sobre si reúne ó no las demás condiciones requeridas.

Si el interesado se hallase en la situacion de licencia ilimitada, se cursará la instancia por conducto del Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, autorizándolo con su V.º B.º y sello del Gobierno.

Art. 11. No se concederá el cambio de situacion que se solicite con soldados que se hallen en los casos siguientes:

Primero. Enganchados ó reenganchados, aun cuando no disfruten premio, con arreglo á lo preceptuado en el art. 147 del reglamento.

Segundo. Con los que tengan recargo de tiempo en el servicio.

Tercero. Con los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Cuarto. Con los que tengan débito en su ajuste, si no reintegran antes de efectuar el cambio.

Y quinto. Con los que habiendo servido en los Ejércitos de Ultramar conste que obtuvieron en ellos la licencia absoluta como inútiles, ó que hubiesen regresado á la península en el propio concepto ó por enfermos, á continuar sus servicios.

Art. 12. Los estados que deben remitirse á este Ministerio por los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126 del reglamento, se formarán con arreglo al formulario número 3, que podrán ampliar en los términos convenientes para su mejor inteligencia; haciéndose figurar al final del mismo, en la forma que se indica, el número de los reclutas destinados á Ultramar, precisamente por sorteo, que reúnan las condiciones exigidas para servir en Filipinas, segun el art. 98 del referido reglamento, y expresando los que de ellos sepan leer y escribir, y los que carezcan de esta instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion de un ejemplar de cada uno de los tres formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1881.—Campos.—Señor.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Num. 2745.

El dia 17 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Camporedondo, con asistencia del Capataz de la tercera comarca, ó Guarda Local, la subasta del fruto de pino de los montes de sus propios denominados «Los Montes, El Blanco y los Hoyos,» bajo el tipo de tasacion de 115 pesetas, y demás condiciones que aparecen insertas en el pliego formado por el Distrito forestal, que se halla á disposicion del público que quiera interesarse en dicha subasta, en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2747.

El dia 16 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de

Hornillos con asistencia del Capataz de la cuarta comarca ó Guarda Local, la subasta del fruto de pino del monte de esos propios denominado «Tajon,» bajo el tipo de tasacion de 100 pesetas, y demás condiciones que aparecen insertas en el pliego formulado por el Distrito forestal, que se halla á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2749.

El dia 15 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante la Alcaldía de Llano de Olmedo, con asistencia del Capataz de la cuarta comarca ó Guarda Local, la subasta del fruto de pino del monte titulado «Navazo Grande» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas y demás condiciones que aparecen del pliego facultativo, que se encuentra á disposicion del público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2750.

El dia 21 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Mojados y con asistencia del Capataz de la quinta comarca ó Guarda Local, la subasta del fruto de pino, del monte de esos propios denominado «Albo Sancho y Cobatilla,» sirviendo de tipo á la misma la cantidad de 2.500 pesetas, y condiciones formuladas por el Distrito forestal, en el pliego que se hallará á disposicion del público que desee tomar parte en dicha subasta en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2753.

El dia 20 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante la Alcaldía de Matapozuelos, y con asistencia del Capataz de la cuarta comarca, ó Guarda Local, la subasta del fruto de pino del monte de sus propios titulado «Cobatilla,» sirviendo de tipo á la misma la cantidad de 200 pesetas, y condiciones formuladas por el Distrito forestal en

el pliego que se hallara á disposicion del público que desee tomar parte en dicha subasta, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2762.

El dia 15 del próximo Octubre y horas de las once y doce de su mañana respectivamente, tendrá lugar ante la Alcaldía de Olmedo, con asistencia del Capataz de cultivos de la cuarta comarca ó Guarda Local, las subastas para el arriendo de los pastos de invierno de los montes denominados «Cañamon, Corazon y Estados,» bajo el tipo de tasacion de 75 pesetas el primero y 294 los segundos, con arreglo á todas y cada una de las condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2764.

El dia 14 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Estéban con asistencia del Capataz de cultivos de la cuarta comarca ó Guarda Local, la subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte titulado «Comun de Villa,» bajo el tipo de tasacion de 190 pesetas, con arreglo á todas y cada una de las condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2766.

El dia 14 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante la Alcaldía de Mojados con asistencia del Capataz de cultivos de la quinta comarca ó Guarda Local, la subasta pública para el arriendo de los pastos de invierno del monte «Albo-Sancho y Cobatilla» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 600 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2768.

El dia 14 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Matapozuelos, con asistencia del Capataz de cultivos de la cuarta comarca, ó Guarda Local, la subasta pública para el arriendo de los pastos de invierno del monte denominado «Cobatilla, de los propios de dicho, bajo el tipo de tasacion de setenta pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2770.

El dia 16 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Viana de Cega, con asistencia del Capataz de cultivos de la quinta comarca Guarda Local, la en agenacion en pública subasta de los pastos de invierno del monte denominado «Boca de Cega,» de los propios de aquel pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 600 pesetas y con arreglo á las demás condiciones del pliego facultativo, que estará á disposicion del público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2772.

El dia 11 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante la Alcaldía de San Pablo de la Moraleja, con asistencia del Capataz de cultivos de la cuarta comarca ó Guarda Local, la enagenacion en pública subasta de los pastos de invierno del monte denominado «Pinar Hondo» de los propios de aquel pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 75 pesetas y con arreglo á las demás condiciones del pliego facultativo, que estará á disposicion del público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2776.

El dia 15 del próximo Octubre y horas de las diez, once y doce de su mañana respectivamente, tendrán lugar ante la Alcaldía de la Pedraja de Portillo, con asistencia

del Capataz de cultivos de la quinta comarca ó Guarda Local, las subastas públicas para el arriendo de los pastos de invierno de los montes titulados «Tamarizo Nuevo, Tamarizo Viejo, Corvejon y Quemados,» sirviendo de tipo las cantidades de 600 pesetas para el primero, 400 para el segundo y 400 para el tercero, con arreglo á las demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 2778.

El dia 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante la Alcaldía de Iscar, con asistencia del Capataz de cultivos de la cuarta comarca, ó Guarda Local, la subasta pública para el arriendo de los pastos de invierno del monte denominado «Concejo,» de los propios de aquel pueblo y su comunidad, bajo el tipo la cantidad de 190 pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

ADMINISTRACION ECONOMICA. VALLADOLID.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

(Conclusion.)

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía, importante 25.000 pesetas la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total de las cantidades que comprenda el suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El depósito de garantía para hacer proposicion se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán tambien para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el dia en que se publique en la Gaceta de Madrid el pliego de condiciones del servicio.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admision, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.º de la Regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastante los documentos que garanticen la proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz tomando nota de su contenido y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validéz; en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso, y hacerse mencion en el acta de los defectos que la invaliden.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y en los referentes á estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposicion, el Presidente declarará las que sean válidas, y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor; ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel, con arreglo á lo determinado en la condicion 4.ª del pliego, no procede la adjudicacion aun cuando resulte que la valoracion total es más beneficiosa que la determinada en la referida condicion.

11. Si entre las proposiciones

válidas por estar dentro de la valoracion parcial y total de la citada condicion 4.ª aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposicion, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentacion.

12. Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecucion del mismo las cuales firmará tambien el Excelentísimo Sr. Director general, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número..... fecha..... y del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se compromete á verificarlo, con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprenda el suministro de que se trata importa la siguiente valoracion:

Los	3.000	millares de ejemplares para cigarrillos largos engomados y emboquillados blancos, al precio de...	(por letra) cada cien millares..... »	
Los	3.000	millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de.....	(en letra) cada cien millares..... »	
Los	3.000	millares para cigarrillos cortos emboquillados blancos, al precio de...	(en letra) cada cien millares..... »	
Los	2.500	millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de.....	(en letra) cada cien millares..... »	

Los 500.000 millares para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola, al precio de.... (en letra) cada cien millares..... »
 Los 4.200.000 millares para cigarrillos cortos, comunes, blanco, al precio de.... (en letra) cada cien millares..... »

4.711.500

Importa la valoración total la suma de..... (en letra.)
 (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Junio de 1881 —El Director general, Juan García de Torres —Hay un sello.—Dirección general de Rentas Estancadas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones

Madrid 30 de Julio de 1881.—Camacho.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 6 de Setiembre de 1881.—Federico Saavedra.

NUM. 1528.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Joaquin Fernandez Gamboa Lopez, vecino de esta Ciudad de la cantidad de doscientos un mil quinientos setenta reales y cuarenta y ocho céntimos, que le adeuda Don Francisco Cremaes Villada, su convecino, procedente de un contrato privado, se venden de la propiedad de este y en pública subasta los efectos siguientes:

Efectos que se venden.

	Reales.	Cts.
Una papelera en la cantidad de.	460	
Una mesa con atril en.	100	
Un reloj de pared en.	380	
Un sillón en.	90	
Cuatro balanzas con sus pesas en.	2500	
Una deschinadora en.	4000	
Seis docenas de picas y picarros en.	500	
Cuatro medias fanegas en buen uso en.	480	
Una zafra y dos tinajas en.	300	
Cuatro tablonés de descargue y palas en.	100	

Nueve piedras sacadizas en.	3000
Dos aparatos mata-fuegos en.	2000
Un Sasor mecánico en.	6300
Un molino de rodillos para remoler.	5800
Una caja de hierro para fondos en.	560
Una mesa y un contador en.	90
Un sillón, cuatro sillas y una banqueta en.	180
Una prensa para copiar en.	120
Seiscientas sesenta arrobas harina de 1. ^a en.	12210
Trescientas treinta y cuatro arrobas harina de 2. ^a en.	5845
Doscientas ochenta y seis arrobas harina de 3. ^a en.	4433
Doscientas ochenta y seis arrobas harina de todo pan en.	2288
Quinientas diez y siete y media fanegas de 4. ^a en.	7760
Setecientas setenta y cinco fanegas comidillas en.	6975
Treinta y una fanegas de salvados finos en.	217
Sesenta y nueve fanegas de salvados bastos en.	379
Ciento ocho fanegas de triguillo en.	1296
Veintiocho fanegas Morcajo en.	1008
Doce fanegas de trigo de 94 libras en.	624
Doscientas arrobas arajas en.	3200
Ocho fanegas de hieros en.	128
Dos mil doscientos cuarenta y tres sacos buenos en.	4486
Dos mil doscientos cuarenta y tres sacos regulares en.	2243
Y otros dos mil doscientos cuarenta y tres medianos en.	112150
Dos carros con sus respectivos arcos en.	4000
Una americana con sus arcos en.	4500
Una mula de ocho años, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada.	3500
Otra id. de quince años de siete cuartas y cinco dedos de alzada.	2000
Un macho de nueve años, de siete cuartas y once dedos de alzada en.	2300
Una mula de siete años, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada en.	3500
Un macho de siete años, de siete cuartas y seis dedos de alzada en.	3600

Un caballo de quince años, de seis cuartas y nueve dedos de alzada en.	400
Otro idem de diez y ocho años, de seis cuartas y seis dedos de alzada en.	300
Una burra de catorce años, en.	100
Otra idem de diez y ocho años en.	100
Cincuenta y dos recibos á favor de D. Francisco Cremaes, de diferentes personas, importantes la cantidad de setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres reales, tasados al veinte por ciento suman.	14288
Y siete cuentas corrientes importantes la cantidad de ciento siete mil cuatrocientos sesenta y nueve reales, tasados al dos por ciento suman.	214932
TOTAL.	121.910.82

El remate tendrá lugar el día veintitres del actual y hora de las once en punto de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, donde podrán enterarse los licitadores.

Dado en Valladolid á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes Urdangarin.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

NUM. 1505.

Alcaldía constitucional de Villafrechós de Campos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villafrechós de Campos, dotada con 996 pesetas, cuya plaza se proveerá entre los aspirantes, pasados quince días á contar desde la publicación en el *Boletín oficial*, del presente anuncio.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento documentadas con los méritos y servicios que hayan prestado en el servicio municipal y la correspondiente certificación de buena conducta.

Villafrechós 7 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Isidoro Espeso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Almacén de máquinas agrícolas, viti-vinícolas, pesas y medidas contrastadas y vino del Pago Fuente-la-Mona, M. Diez y Diez, calle del 20 de Febrero núm. 6, frente al teatro de Lope.—Valladolid.

Tengo en almacén cuantos aparatos son necesarios á la Agricultura, viti-cultura y vini-cultura con destino al plantío, siembra, riego, recolección de frutos en cereales y uva, lagar y bodega.

SON DE ESTACION.

	Reales.
Segadora «Imperial» Samuelson, precio.	4.000
Trillo Castellano de Diez, patente de invención según tamaño y clase hasta.	800
Trilladora Manso, reformada por Diez, con trillo castellano de Diez patente de invención, hasta.	6.000
Aventadora, en hierro, sistema Tasker; cribas de 54 centímetros que limpian en era 130 fanegas de trigo ó centeno y muchas más en los demás granos, sin necesidad de relevar al obrero, al manubrio, ya sea hombre ó mujer.	1.520
Aventadoras, id. iguales, de 64 centímetros, limpian 200 fanegas; idénticas condiciones.	1.650
Aventadoras, id. de 64 centímetros con malacate.	3.250

Hay prensas para uva, pisadoras id. de todas clases, tamaños y precios desde 1.000 reales las primeras y 360 las segundas á 4.000 y 1.200 respectivamente.

M. Diez y Diez.—Valladolid.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado, Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.

OBRA 8